



ESTA CIRCULAR REQUIERE SU VOTO

Dossier del BHI N° S3/1400

CARTA CIRCULAR N° 27/2016
07 de Junio del 2016

**SOLICITUD DE APROBACION DE LA REVISION DE LA RESOLUCION
DE LA OHI N° 3/1919 - DATUMS Y MARCAS DE NIVELACION**

Referencias:

- A. Carta Circular de la OHI N° 17/2014 del 11 de Febrero - *Revisiones propuestas de las Resoluciones de la OHI sobre las Mareas, los Niveles del Mar y sobre las Publicaciones relativas a las Mareas;*
- B. Carta Circular de la OHI N° 44/2014 del 13 de Junio - *Revisiones propuestas de las Resoluciones de la OHI sobre las Mareas, los Niveles del Mar y sobre las Publicaciones relativas a las Mareas;*
- C. Carta Circular de la OHI N° 02/2016 del 8 de Enero - *Resultado de la Séptima Reunión del Comité de Servicios y Normas Hidrográficas (HSSC).*

Estimado(a) Director(a),

1. La Carta Circular de la Referencia A solicitaba la aprobación por parte de los Estados Miembros de la OHI de una serie de revisiones de las Resoluciones de la OHI sobre las Mareas, los Niveles del Mar y sobre las Publicaciones relativas a las Mareas preparadas por el Grupo de Trabajo de la OHI sobre las Mareas y el Nivel del Mar (TWLWG).
2. Tal y como se indicaba en la Carta Circular de la Referencia B, los textos revisados fueron adoptados, a excepción de una revisión propuesta de la Resolución de la OHI N° 3/1919 - *Dátums y Marcas de Nivelación*. Esto se debe al hecho de que, mientras tanto, el TWLWG había establecido que se requería trabajo adicional sobre esta Resolución.
3. Un nuevo texto revisado de la Resolución de la OHI N° 3/1919 fue posteriormente elaborado por el Grupo de Trabajo, cuyo nombre había cambiado al de Grupo de Trabajo sobre las Mareas, el Nivel del Mar y las Corrientes (TWCWG), y examinado por el Comité de Servicios y Normas Hidrográficas (HSSC) en su 7ª reunión, en Noviembre del 2015. Tal y como se informaba en la Carta Circular de la Referencia C, el texto fue aprobado por el Comité, sujeto al hecho de que el TWCWG reflejase los comentarios presentados en la reunión. El TWCWG ha convenido ahora un texto final, que se muestra en el Anexo A con las enmiendas al texto difundido en la Carta Circular de la Referencia A, indicadas en modo de seguimiento de cambios.
4. En conformidad con las instrucciones del HSSC (referirse a la acción HSSC7/27), el Comité Directivo está intentando obtener ahora la aprobación de los Estados Miembros y les invita a comunicar su decisión devolviendo la Papeleta de Voto, que se adjunta en el Anexo B, **antes del 15 de Agosto del 2016.**

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

Gilles BESSERO
Director

Anexos:

- A. Revisión propuesta de la Resolución de la OHI N° 3/1919 según enmendada - *Dátums y Marcas de Nivelación;*
- B. Papeleta de Voto.

Dossier del BHI N° S3/1400

**Revisión propuesta de la Resolución de la OHI N° 3/1919 según enmendada
Dátums y Marcas de Nivelación**

Nota: los cambios al texto inicialmente propuesto en el Anexo A de la CC. de la OHI N° 17/2014 se muestran como texto subrayado o ~~tachado~~. Además, los cambios al texto sometido al HSSC-7 están destacados.

TITULO	Referencia	Ultima enmienda (CC o CHI)	Referencia de la 1ª Edición
DATUMS Y MARCAS DE NIVELACION	3/1919 según enmendada	<i>xx/2016</i>	A2.5

1 Se resuelve que el dátum de las observaciones y de las predicciones de marea/del nivel del mar para los navegantes será el mismo que el dátum de las cartas (dátum para la reducción de sondas).

2 Se resuelve que el dátum de la carta y los otros dátums de los niveles de las mareas/del mar deberán ser indicados de forma clara en las cartas y en todos los otros productos relativos a la navegación.

3 Se resuelve que los dátums de la carta (dátums para la reducción de sondas), los dátums para predicción de mareas/del nivel del mar y los otros dátums de mareas/del nivel del mar estarán siempre vinculados al dátum general del levantamiento terrestre y, además, con una marca fija, permanente y destacada, de los alrededores del mareógrafo, la estación, el observatorio etc..

4 Se resuelve que deberían hacerse determinaciones de alturas elipsoidales de las marcas de referencia verticales utilizadas para observaciones de mareas/del nivel del mar, para apoyar la producción de colecciones de datos continuos; a saber, para permitir la traducción entre series de datos y dátums verticales que difieran. Se ha resuelto además que dichas observaciones deberían referirse a un sistema de referencias geocéntricas, preferentemente al Sistema de Referencia Terrestre Internacional (ITRS) o a una de sus realizaciones, pe. el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS84).

En las zonas de marea del ~~los océanos y las zonas geográficas conectadas a los océanos~~

5 Se resuelve que las alturas en la costa, incluyendo las elevaciones de las luces, deberían referirse a un dátum de Pleamar más Alta (HW).

6 Se resuelve que la Bajamar Astronómica más Baja (LAT*), o un dátum tan próximamente equivalente a este nivel como sea ~~prácticamente~~ y aceptable para los Servicios Hidrográficos, sea adoptado como dátum de la carta. Alternativamente, otro dátum similar puede ser utilizado si las diferencias entre la LAT y los dátums de cartas nacionales pueden ser especificadas en los documentos náuticos. Si los niveles de bajamar en una zona específica se desvían frecuentemente de la LAT, el dátum de la carta puede adaptarse conforme a ello o si un dátum diferente ha sido establecido mediante una política nacional.

7 Se resuelve que la Marea Astronómica más Alta (HAT*), o un dátum tan próximamente equivalente a este nivel como sea práctico y aceptable para los Servicios Hidrográficos, sea adoptado como dátum para los resguardos verticales. Alternativamente, otro dátum similar puede ser utilizado si las diferencias entre la HAT y los dátums nacionales para los resguardos verticales pueden especificarse en los documentos náuticos. Si los niveles de pleamar en una zona específica se desvían frecuentemente de la HAT, el dátum para los resguardos verticales puede adaptarse conforme a ello o si un dátum diferente ha sido establecido mediante una política nacional.

~~Nota: LAT (HAT) se define como el nivel más bajo (alto) de mareas, que puede ser predicho para que tenga lugar en condiciones meteorológicas medias y en cualquier combinación de condiciones astronómicas. (Nota: texto desplazado al final de la Resolución).~~

8. ~~Se recomienda que la LAT y la HAT sean calculadas para un periodo mínimo de 19 años, utilizando constantes armónicas derivadas de observaciones de un mínimo de un año o por otros métodos probados, conocidos por dar resultados fidedignos. Los niveles de marea deberán, de ser posible, reflejar los valores de errores estimados obtenidos durante la determinación de estos niveles.~~

~~*En aguas mixtas (donde la variabilidad del nivel del mar se debe a los mecanismos debidos a las mareas y a los mecanismos de forzamiento regional específicos) y en aguas interiores*~~

9 ~~Se resuelve que las profundidades, y cualquier otra información relativa a la navegación, deberán referirse a un nivel apropiado prácticamente que sea práctico y aceptable para los Servicios Hidrográficos ~~o, de requerirse, (similar a la Bajamar (LW) más Baja como nivel de referencia para las profundidades y la HW para los resguardos verticales).~~ La elección de la alternativa que se utilizará es una cuestión difícil que puede ser determinada sólo localmente y que dependerá en gran parte de las condiciones hidrológicas estacionales. La LW y la HW se definen preferentemente como el nivel medio de las aguas más bajas/más altas, o como un percentil adecuado de los niveles del mar más bajos/más altos, observados durante un largo periodo de tiempo a partir de observaciones de un periodo mínimo de un año. (Nota: texto del antiguo párrafo 10)~~

~~*En las zonas geográficas con una conexión limitada a los océanos y donde una la amplitud de marea es insignificante y en zonas sin mareas (< 30 cm)*~~

10 ~~Se resuelve que las profundidades, y cualquier otra información relativa a la navegación, deberán referirse al Nivel Medio del Mar (MSL) o a otro nivel tan equivalente a este como sea prácticamente y aceptable por los Servicios Hidrográficos.~~

~~Nota: El nivel adoptado puede ser un dátum geodésico bien definido como el que se utiliza para las alturas en las aplicaciones de levantamientos terrestres o un Nivel Medio del Mar (MSL) observado localmente, basado en largas series de observaciones del nivel del mar.~~

11 ~~Para apoyar las otras aplicaciones para fines distintos de la navegación como aquellas relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) y también para indicar las características en la zona, se recomienda adoptar la media de los niveles anuales más bajos/más altos del mar, o como un percentil adecuado de los niveles del mar más bajos/más altos, observados durante un largo periodo de tiempo a partir de observaciones de un periodo mínimo de un año.~~

Aguas Interiores

10 ~~Se resuelve que las profundidades, y cualquier otra información relativa a la navegación, deberán referirse a un nivel apropiado prácticamente aceptable para los Servicios Hidrográficos ~~o, de requerirse, la LW como nivel de referencia para las profundidades y la HW para los resguardos verticales. La elección de la alternativa que se utilizará es una cuestión difícil que puede ser determinada sólo localmente y que dependerá en gran parte de las condiciones hidrológicas estacionales. La LW y la HW se definen preferentemente como el nivel medio de las aguas más bajas/más altas, o como un percentil adecuado de los niveles del mar más bajos/más altos, observados durante un largo periodo de tiempo.~~ (Nota: texto desplazado al nuevo párrafo 9)~~

* Nota: LAT (HAT) se define como el nivel más bajo (alto) de mareas, que puede ser predicho para que tenga lugar en condiciones meteorológicas medias y en cualquier combinación de condiciones astronómicas. (Nota: texto desplazado del párrafo 7)

Dossier del BHI N° S3/1400

PAPELETA DE VOTO

(a devolver al BHI antes del 15 de Agosto del 2016)

E-mail: info@iho.int - Fax: +377 93 10 81 40)

Estado Miembro:	
Punto de contacto:	
E-mail del contacto:	

**APROBACION DE LA REVISION DE LA RESOLUCION
DE LA OHI N° 3/1919 - DATUMS Y MARCAS DE NIVELACION**

1. ¿Aprueba la revisión propuesta de la Resolución de la OHI N° 3/1919 según enmendada?

SI	NO
----	----

2. ¿Tiene comentarios o reservas?

SI	NO
----	----

De ser SI su respuesta, le rogamos nos proporcione sus comentarios a continuación:

Comentarios del Estado Miembro

Nombre/Firma:

Fecha: